CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
5170/2026	La junta de govern local	30/10/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.-Expediente 5170/2026. Subvenciones AYUDAS ACCIÓN SOCIAL 2026		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y TERCERA EDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS Y DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL 2026.

La Concejala Delegada de Servicios Sociales y Tercera Edad del Ayuntamiento de Finestrat, D.ª MARÍA TERESA PÉREZ PÉREZ, eleva a la Junta de Gobierno Local la presente propuesta de aprobación de las bases específicas reguladoras y de la convocatoria conjunta, en régimen de concurrencia competitiva, de las AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Finestrat, a través de la Concejalía de Servicios Sociales y Tercera Edad, viene promoviendo medidas de apoyo económico dirigidas a personas y familias empadronadas en el municipio que, por sus circunstancias personales, familiares o económicas, presentan una mayor vulnerabilidad ante el incremento del coste de la vida y de los gastos necesarios para el mantenimiento del hogar.

En este marco, se establece una línea municipal de ayudas destinada a contribuir a la cobertura de suministros básicos, alimentación y otros gastos esenciales del hogar, así como a prevenir situaciones de fragilidad o exclusión social.

Las ayudas se dirigen a personas mayores o pensionistas, personas integrantes de familias numerosas o monoparentales, personas con un grado de discapacidad reconocido igual o

NATIVIDAD ALGADO SELLES (1 de 2)
ALCALDESA-PRESIDENTA
Fecha Firma: 30/10/2026
HASH: 97e8776764acd79787222cb284c6e12559

MARIA PEREZ AGULLO (2 de 2)
Secretaria Accidental
Fecha Firma: 30/10/2026
HASH: 0a510a85096652a2fb093b5e8f8a01be

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 53

superior al 33 por ciento y personas con una situación de dependencia reconocida, siempre que cumplan los requisitos de empadronamiento, económicos y documentales establecidos en las bases.

La actuación permite articular una respuesta municipal próxima y proporcionada a las necesidades sociales detectadas, reforzando las políticas de protección social, apoyo a las familias, envejecimiento digno e inclusión de las personas con discapacidad y en situación de dependencia.

La presente convocatoria responde a razones de interés público, social y económico, al contribuir a reducir parcialmente la carga que representan los gastos esenciales, favorecer el mantenimiento de unas condiciones de vida dignas y evitar que el incremento del coste de la vida agrave situaciones de vulnerabilidad preexistentes.

La concesión se tramitará mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, conforme a criterios objetivos y comunes, con aplicación del sistema de distribución previsto en las bases cuando el crédito disponible resulte insuficiente.

Las bases específicas y la convocatoria conjunta se dictan al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre; la Ordenanza General número 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat; las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente; y el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2024-2027.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de septiembre de 2026, la Jefa del Departamento de Servicios Sociales, D.ª Ángela María Sánchez Lloret, emitió informe justificativo previo en el que se acredita la necesidad y oportunidad de establecer las Ayudas de Acción Social 2026 y la concurrencia de razones de interés público, social y económico.

Segundo. Mediante Providencia de Alcaldía de 10 de septiembre de 2026 se acordó incoar el expediente y encomendar al Departamento de Servicios Sociales y al Servicio de contratación y Subvenciones la elaboración de las bases reguladoras y de la convocatoria, así como la emisión de los informes preceptivos.

Tercero. Las bases específicas reguladoras y la convocatoria conjunta han sido elaboradas por el Servicio de Contratación y Subvenciones, en coordinación con el Departamento de Servicios Sociales, e incorporan los requisitos, criterios objetivos de valoración y distribución, documentación, órganos competentes, procedimiento de concesión y demás determinaciones aplicables. Su texto íntegro figura como ANEXO I de la presente propuesta.

Cuarto. Consta en el expediente informe técnico favorable emitido el 22 de octubre de 2026 por la Jefa del Departamento de Servicios Sociales, así como informe de Secretaría

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 53

General relativo a la aprobación de las bases específicas y de la convocatoria conjunta. Consta igualmente informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; la normativa de régimen local; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat; y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Segundo. La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones.

Tercero. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases específicas reguladoras y de la convocatoria conjunta, así como la autorización del gasto, de conformidad con la normativa aplicable y las delegaciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/713 de 23 de octubre de 2026.

RESOLUCIÓN

A C U E R D O S:

PRIMERO. APROBAR las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones denominadas ayudas de ACCIÓN SOCIAL 2026, a tramitar mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, cuyo texto íntegro figura como ANEXO I de la presente propuesta.

SEGUNDO. APROBAR la convocatoria pública conjunta para la concesión de las Ayudas de Acción Social 2026, dirigida a las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en las bases.

TERCERO. AUTORIZAR un gasto por importe máximo de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 231/48006, «Ayudas para hacer frente al impacto económico y social», del Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat para el ejercicio 2026, conforme al documento contable de retención de crédito número 220260008514.

CUARTO. REMITIR a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la documentación necesaria para la publicación del EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con expresión de las personas beneficiarias a las

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 53

que va dirigida, objeto, cuantía y plazo de presentación de solicitudes, cuyo texto figura como ANEXO II del presente acuerdo.

QUINTO. PUBLICAR las Bases Reguladoras íntegras y el extracto de la convocatoria en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, así como dar difusión de las mismas a través de los medios y redes sociales corporativas municipales.

SEXTO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo, a los efectos procedentes, a la Concejalía y al Departamento de Servicios Sociales, a la Secretaría General, a la Intervención Municipal, al Servicio de Contratación y Subvenciones y a los demás servicios municipales implicados.

En Finestrat, a la fecha que figura al margen.

LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y TERCERA EDAD

Fdo.: María Teresa Pérez Pérez

"DOCUMENTO: CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN"

Para que conste y surta los efectos oportunos, en el expediente de su razón, libro esta certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Finestrat a la fecha indicada al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 53

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL 2026

EXPTE.: SUB_AYTO_04/2026 (5170/2026)

ÍNDICE DE LAS BASES REGULADORAS

ARTÍCULO 1. Objeto, finalidad, régimen jurídico y publicidad de la convocatoria.

ARTÍCULO 2. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

ARTÍCULO 3. Compatibilidad y concurrencia con otras ayudas.

ARTÍCULO 4. Situaciones protegidas, unidad familiar o de convivencia e ingresos computables.

ARTÍCULO 5. Solicitudes, documentación y subsanación.

ARTÍCULO 6. Plazo de presentación y tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 7. Crédito presupuestario, cuantía y reglas de distribución.

ARTÍCULO 8. Criterios objetivos de concesión y facultades de comprobación.

ARTÍCULO 9. Comisión de Valoración.

ARTÍCULO 10. Resolución, notificación y publicación.

ARTÍCULO 11. Justificación de la subvención.

ARTÍCULO 12. Obligaciones, pago y pérdida del derecho al cobro.

ARTÍCULO 13. Reintegro, control financiero y régimen sancionador.

ARTÍCULO 14. Recursos y disposiciones finales.

ANEXOS

ANEXO I. Solicitud de subvención.

ANEXO II. Declaración responsable, concurrencia de ayudas y acreditación de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

ANEXO III. Ficha de mantenimiento de terceros.

ARTÍCULO 1. OBJETO, FINALIDAD, RÉGIMEN JURÍDICO Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 53

1. Objeto

Las presentes bases específicas tienen por objeto regular la convocatoria y concesión, por el Ayuntamiento de Finestrat, de ayudas económicas de Acción Social correspondientes al ejercicio 2026, destinadas a personas y familias empadronadas en el municipio que pertenezcan a alguno de los colectivos previstos y cumplan los límites económicos y demás requisitos establecidos.

Las ayudas se conceden a solicitud de las personas interesadas y quedan sometidas al régimen jurídico de las subvenciones públicas. Se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación personal, familiar y económica, que deberá quedar acreditada antes de la concesión.

2. Finalidad e interés público

La finalidad de las ayudas es apoyar a hogares que pueden presentar una especial fragilidad económica y contribuir a la cobertura de suministros, alimentación y otros gastos esenciales, reforzando la protección social de las personas y familias destinatarias.

La actuación responde a razones de interés público y social y se encuadra en la competencia municipal relativa a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

3. Régimen de concesión

La concesión se tramitará mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos objetivos, económicos y documentales regulados en estas bases y la aplicación de las reglas de distribución del crédito establecidas en su artículo 7.

De acuerdo con el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no será necesario establecer un orden de prelación cuando, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado resulte suficiente para atender todas las que cumplan los requisitos.

Si el crédito resultara insuficiente, se aplicará el prorrateo previsto en el artículo 7 de estas bases, al amparo del artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, mediante una reducción proporcional común a todas las ayudas.

La gestión respetará los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Normativa aplicable

Las presentes bases específicas se aprueban en desarrollo de la Ordenanza General número 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat y se incorporan a la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026, de conformidad con los artículos 17.2 y 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 53

La convocatoria se enmarca en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024–2027.

Asimismo, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la normativa reguladora de las haciendas locales, control interno, servicios sociales, transparencia y protección de datos personales, y las demás disposiciones concordantes que resulten aplicables.

5. Publicidad

Las presentes bases específicas y la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Asimismo, el Ayuntamiento de Finestrat comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida. La Base de Datos Nacional de Subvenciones remitirá el correspondiente extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley General de Subvenciones.

El texto íntegro se difundirá, además, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Finestrat.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, siempre que para esa fecha se haya publicado íntegramente el texto de las bases y de la convocatoria en dicho boletín. Si la publicación íntegra fuera posterior, el plazo comenzará el día siguiente al de esta última publicación.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA

1. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, **se encuentren empadronadas en el municipio de Finestrat con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año, pertenezcan al menos a uno de los siguientes colectivos y cumplan los restantes requisitos establecidos en estas bases:**

a) Personas que tengan 65 años o más, así como quienes cumplan 65 años durante 2026; es decir, las nacidas en 1961 o en años anteriores.

b) Personas pensionistas del sistema de la Seguridad Social.

c) Personas integrantes de familias numerosas o monoparentales que dispongan del correspondiente título vigente.

d) Personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

e) Personas con una situación de dependencia reconocida, en cualquiera de sus grados, mediante resolución del órgano competente.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 53

La pertenencia a alguno de estos colectivos no determinará automáticamente el derecho a la ayuda. Todas las personas solicitantes deberán cumplir conjuntamente el límite económico y los restantes requisitos generales.

La pertenencia a varios colectivos no permitirá obtener más de una ayuda ni incrementar su cuantía.

2. Requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria

a) Presentación de solicitud

Haber presentado, dentro del plazo establecido en la convocatoria, la solicitud normalizada acompañada de la documentación exigida en las presentes bases, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación prevista en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las presentes bases específicas y de las condiciones de la convocatoria.

b) **Empadronamiento**

Estar empadronada en el municipio de Finestrat en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y haber permanecido empadronada de forma ininterrumpida durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

La acreditación de este requisito se realizará de oficio por el Ayuntamiento mediante consulta al Padrón Municipal de Habitantes. Cuando no resulte posible efectuar la comprobación de oficio, se requerirá a la persona interesada la aportación del correspondiente certificado histórico de empadronamiento, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación.

c) Límite económico No superar el límite de renta de la unidad familiar o de convivencia establecido en el artículo 4. El cumplimiento de este requisito se determinará atendiendo a la composición de dicha unidad y a los ingresos computables conforme a las reglas previstas en ese artículo.

d) Cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

No encontrarse incursa en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no mantener obligaciones pendientes por reintegro de subvenciones y no tener deudas tributarias o de derecho público en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Finestrat, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o suspendidas.

Los requisitos personales, familiares y de empadronamiento deberán concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la previsión específica relativa a quienes cumplan 65 años durante 2026. El requisito económico se comprobará conforme al ejercicio de referencia y a las reglas de cálculo establecidos en el artículo 4.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 53

Los requisitos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, con el Ayuntamiento y por reintegro de subvenciones deberán concurrir al formularse la propuesta de resolución definitiva y, en todo caso, antes del pago.

Las personas solicitantes deberán comunicar inmediatamente al órgano instructor cualquier alteración de las circunstancias declaradas que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 3. COMPATIBILIDAD Y CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS

1. Compatibilidad

Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones, prestaciones, ingresos o recursos públicos o privados destinados a la misma o análoga finalidad, siempre que la normativa reguladora de esas otras ayudas o prestaciones no establezca su incompatibilidad y con respeto a los límites que resulten aplicables conforme al artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
La compatibilidad no excluye el cómputo de las cantidades percibidas como ingresos de la unidad familiar o de convivencia cuando así corresponda conforme al artículo 4 de estas bases.

2. Naturaleza de la ayuda

La ayuda municipal se concede en atención a la concurrencia y acreditación de las circunstancias personales, familiares y económicas previstas en estas bases, de conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

No tiene por objeto financiar un presupuesto cerrado de gastos ni exige justificar su aplicación mediante facturas concretas, sin perjuicio de la acreditación previa de los requisitos y de las facultades municipales de comprobación y control.

3. Limitación de ayudas

En ningún caso podrá concederse más de una ayuda municipal de Acción Social 2026 por persona, por unidad familiar o de convivencia ni por vivienda.

La composición de la unidad familiar o de convivencia y el tratamiento de las solicitudes múltiples se determinarán conforme al artículo 4 de estas bases.

4. Obligación de declarar otras ayudas

Las personas solicitantes deberán declarar las subvenciones, prestaciones, ingresos o recursos solicitados u obtenidos para la misma o análoga finalidad, indicando su procedencia, la entidad concedente o pagadora y, cuando se conozca, su importe.

Asimismo, deberán comunicar al órgano instructor cualquier modificación de esta información durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, antes del pago. Si tuvieran conocimiento de otras ayudas o recursos con posterioridad, deberán comunicarlo tan pronto como se conozcan cuando puedan afectar a la compatibilidad, al cumplimiento de los requisitos o a la cuantía concedida.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 53

5. Incumplimientos

La omisión, falsedad o inexactitud sustancial de la información declarada, cuando afecte al cumplimiento de los requisitos, a la compatibilidad o a la cuantía de la ayuda, podrá determinar, según su naturaleza y el momento en que se aprecie, la desestimación de la solicitud, la modificación de la resolución de concesión, la pérdida total o parcial del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora que correspondan.

Estas medidas requerirán la tramitación del procedimiento aplicable, con audiencia de la persona interesada y resolución motivada, sin perjuicio de la subsanación de los defectos que legalmente sean subsanables.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades y, en su caso, de las sanciones que procedan conforme a la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 4. SITUACIONES PROTEGIDAS, UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA E INGRESOS COMPUTABLES

1. Acreditación de la situación protegida

La situación que permite participar en la convocatoria deberá concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y acreditarse documentalmente, sin perjuicio de la previsión del artículo 2 relativa a las personas que cumplan 65 años durante 2026.

Las situaciones protegidas se acreditarán de la siguiente forma:

a) **Edad:** mediante el documento oficial de identidad en el que conste la fecha de nacimiento o mediante la correspondiente comprobación administrativa. Podrán participar por este concepto las personas nacidas en 1961 o en años anteriores.

b) **Condición de pensionista del sistema de la Seguridad Social:** mediante certificado o resolución del organismo pagador que permita comprobar la naturaleza y vigencia de la pensión.

c) **Pertenencia a una familia numerosa o monoparental:** mediante el correspondiente título vigente expedido por la administración competente, en el que figure incluida la persona solicitante.

d) **Discapacidad:** mediante certificado o resolución oficial que reconozca un grado igual o superior al 33 %.

e) **Dependencia:** mediante resolución del órgano competente que reconozca la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.

Cuando una misma persona reúna varias situaciones protegidas, bastará con acreditar una de ellas. La concurrencia de varias situaciones no incrementará la cuantía ni permitirá obtener más de una ayuda.

2. Unidad familiar o de convivencia

A efectos de estas bases, se presumirá que integran una misma unidad familiar o de convivencia todas las personas que figuren empadronadas en una misma vivienda en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las excepciones previstas en este apartado.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 53

La composición de dicha unidad se comprobará de oficio por el Ayuntamiento mediante consulta al Padrón Municipal de Habitantes, incorporando al expediente un certificado o informe de empadronamiento colectivo que identifique a las personas inscritas en la vivienda en esa fecha. Esta comprobación se completará, cuando proceda, con la documentación acreditativa de las excepciones alegadas.

No será necesario que la persona solicitante aporte el certificado de empadronamiento colectivo cuando el Ayuntamiento pueda obtenerlo de oficio. Si excepcionalmente no fuera posible efectuar la comprobación, se requerirá la documentación correspondiente conforme al artículo 5. El documento deberá permitir conocer la composición padronal de la vivienda en la fecha de referencia, aunque se expida posteriormente.

Excepcionalmente, podrá excluirse del cómputo de la unidad a una persona empadronada en la vivienda cuando se acredite que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, había dejado de convivir en ella por alguna de las siguientes circunstancias:

a) **Separación matrimonial o ruptura de la convivencia**, acreditada mediante sentencia, auto, convenio regulador, demanda judicial admitida a trámite, resolución administrativa o documento público, siempre que la documentación aportada permita comprobar el cese de la convivencia y la existencia de domicilios distintos.

b) **Ingreso continuado en un centro residencial, sanitario, penitenciario, asistencial o análogo**, acreditado mediante certificado del centro en el que consten la fecha de ingreso y la permanencia. No se incluirán en este supuesto las estancias transitorias o de corta duración.

c) **Establecimiento del domicilio habitual en otro lugar por razones laborales, educativas, familiares o asistenciales**, durante un período continuado mínimo de seis meses inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante documentación suficiente, como contratos de trabajo o arrendamiento, certificados de residencia, matrícula académica, recibos de suministros u otros documentos que, valorados conjuntamente cuando resulte necesario, permitan comprobar el traslado y su duración.

d) **Otras circunstancias excepcionales** que acrediten de forma fehaciente la inexistencia de convivencia durante, al menos, los seis meses inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las ausencias meramente temporales por vacaciones, viajes, hospitalizaciones de corta duración, trabajos ocasionales, cuidado temporal de familiares u otras circunstancias transitorias no modificarán la composición de la unidad familiar o de convivencia.

La declaración de la persona solicitante no será suficiente, por sí sola, para excluir del cómputo a una persona empadronada en la vivienda. La exclusión deberá fundamentarse en documentación objetiva y quedar motivada en las actuaciones de instrucción.

Estas excepciones se aplicarán exclusivamente para determinar la composición de la unidad y sus ingresos computables, sin dispensar a la persona solicitante del requisito de empadronamiento establecido en el artículo 2.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 53

La persona solicitante deberá acreditar sus ingresos y los de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, incluidos los exentos o no sujetos al IRPF, conforme al ejercicio de referencia y a las reglas de cómputo y exclusión establecidos en este artículo. La exención o no sujeción tributaria no determinará, por sí sola, la exclusión de un ingreso del cálculo de la renta.

Solo podrá concederse una ayuda por persona, por unidad familiar o de convivencia y por vivienda, conforme al artículo 3.

Si se presentan varias solicitudes correspondientes a una misma unidad o vivienda, el órgano instructor lo comunicará a todas las personas solicitantes afectadas y les concederá un plazo de diez días hábiles para aclarar la posible duplicidad y, cuando esta se confirme, designar de común acuerdo a una única persona solicitante que cumpla los requisitos.

Si no se comunica una designación conjunta, tendrá preferencia la solicitud presentada en primer lugar entre aquellas que cumplan todos los requisitos. Las restantes serán desestimadas por aplicación de la limitación de una ayuda, mediante resolución motivada y previa audiencia de las personas afectadas. El requerimiento deberá informar expresamente de esta consecuencia.

La presentación de solicitudes duplicadas no supondrá, por sí sola, su archivo automático ni la pérdida del derecho a subsanar defectos documentales.

3. Límite económico

La renta anual conjunta de la unidad familiar o de convivencia no podrá superar los límites siguientes, calculados tomando como referencia el IPREM anual en catorce pagas vigente, fijado para 2026 en **8.400,00 euros:**

a) Unidad integrada por una persona: 16.800,00 euros, equivalente a dos veces el IPREM.

b) Unidad integrada por dos personas: 21.000,00 euros, equivalente a dos veces y media el IPREM.

c) Unidad integrada por tres personas: 25.200,00 euros, equivalente a tres veces el IPREM.

d) Unidad integrada por cuatro o más personas: 29.400,00 euros, equivalente a tres veces y media el IPREM.

Para determinar el número de personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia se atenderá a su composición en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acreditada mediante los datos del Padrón Municipal de Habitantes y con aplicación de las excepciones previstas en el apartado 2 de este artículo.

La renta anual se calculará conforme a los ingresos computables, las exclusiones y el ejercicio de referencia establecidos en los apartados siguientes.

4. Ingresos computables y ejercicio de referencia

Para comprobar el cumplimiento del requisito económico se tomarán como referencia los ingresos correspondientes al **ejercicio fiscal 2025**, cuya declaración del IRPF se presenta en 2026.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 53

La renta anual computable de la unidad familiar o de convivencia se determinará agregando las rentas de todas las personas que la integren, conforme a las siguientes reglas y sin contabilizar dos veces una misma cantidad.

a) **Personas que hayan presentado declaración del IRPF**

Se sumarán los importes correspondientes a las siguientes casillas de la declaración del ejercicio 2025:

- Casilla 435: base imponible general.
- Casilla 460: base imponible del ahorro.

Cuando se hayan presentado declaraciones individuales, se sumarán los importes de ambas casillas de cada declaración. Cuando se haya presentado una declaración conjunta, sus importes se computarán una sola vez.

Si una declaración conjunta incluye a personas que no forman parte de la unidad familiar o de convivencia definida en estas bases, deberá aportarse la documentación necesaria para individualizar las rentas correspondientes a quienes sí la integran.

b) **Personas que no hayan presentado declaración del IRPF**

Las personas que no hayan presentado declaración del IRPF deberán aportar el certificado tributario de renta, el certificado de imputaciones o la información fiscal disponible correspondiente al ejercicio 2025, junto con la documentación complementaria necesaria para acreditar los ingresos que no figuren en dichos documentos.

Las rentas sujetas al IRPF se calcularán conforme a las reglas de determinación de las bases imponibles general y del ahorro del ejercicio 2025, aplicando un criterio equivalente al previsto para las personas que hayan presentado declaración.

Únicamente se admitirán los gastos deducibles, reducciones de rendimientos y demás ajustes que legalmente procedan para determinar dichas bases imponibles y que estén debidamente acreditados. No se aplicarán las reducciones posteriores destinadas a determinar las bases liquidables, el mínimo personal y familiar ni las deducciones de la cuota.

Las rentas exentas o no sujetas se añadirán cuando corresponda conforme a la letra c), con aplicación de las exclusiones previstas en la letra e).

c) **Pensiones, prestaciones y demás ingresos exentos o no sujetos al IRPF**

Se añadirán las pensiones, prestaciones y demás ingresos exentos o no sujetos al IRPF que resulten computables conforme a estas bases, por su importe íntegro anual efectivamente percibido durante 2025, antes de practicar retenciones, embargos, compensaciones u otros descuentos.

Su importe se acreditará mediante certificado del organismo o entidad pagadora u otra documentación suficiente en la que consten la naturaleza de los ingresos y la cuantía íntegra abonada durante dicho ejercicio.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 53

Estas cantidades únicamente se añadirán cuando no estén ya incluidas en los importes computados conforme a los apartados anteriores y no se encuentren excluidas conforme a la letra e).

d) **Ingresos obtenidos en el extranjero**

Se computarán las rentas, pensiones, prestaciones y demás ingresos obtenidos en el extranjero, aplicando los mismos criterios establecidos en este apartado según su naturaleza y evitando su duplicidad cuando ya estén incluidos en la declaración del IRPF o en otros documentos utilizados para calcular la renta.

Su acreditación se realizará mediante certificados de la administración tributaria o de la entidad pagadora, declaraciones tributarias u otros documentos suficientes que permitan identificar el concepto, el período y el importe.

Las personas no residentes fiscales en España deberán acreditar los ingresos correspondientes a 2025 obtenidos tanto en España como en el extranjero. La falta de obligación de declarar en España no dispensará de esta acreditación.

e) **Ingresos excluidos**

No se computarán:

- Las ayudas de emergencia social.
- Las prestaciones económicas destinadas específicamente a atender situaciones de dependencia.
- Las becas y ayudas al estudio.
- Las ayudas finalistas para vivienda o suministros básicos.
- Otras ayudas de naturaleza análoga destinadas específicamente a cubrir una necesidad concreta, siempre que su carácter finalista quede acreditado mediante la resolución de concesión o su normativa reguladora.

La exclusión se aplicará con independencia de que la persona haya presentado o no declaración del IRPF. Cuando alguna de estas cantidades esté incluida en los importes previamente computados, se descontará exclusivamente la parte efectivamente integrada en el cálculo, previa acreditación documental.

f) Comprobación y ausencia de duplicidades

El órgano instructor podrá requerir aclaraciones y documentación complementaria cuando la información aportada sea insuficiente, contradictoria o no permita determinar la renta computable.

En ningún caso una misma renta se sumará más de una vez por figurar en diferentes declaraciones, certificados o justificantes.

5. Acreditación y reglas de cálculo

La acreditación de los ingresos se realizará mediante los documentos previstos en el apartado anterior y en el artículo 5.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 53

El órgano instructor dejará constancia en el expediente, respecto de cada solicitud, de:

f) Las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia y las exclusiones admitidas conforme al apartado 2.
g) La documentación utilizada para comprobar los ingresos correspondientes al ejercicio 2025.
h) Las bases imponibles general y del ahorro o las cantidades equivalentes calculadas para las personas no declarantes.
i) Los ingresos exentos, no sujetos u obtenidos en el extranjero que deban añadirse.
j) Las cantidades excluidas y su justificación documental.
k) La renta anual conjunta resultante, el número de personas computadas y el límite económico aplicable.

Las declaraciones conjuntas y las cantidades reflejadas en varios documentos se computarán una sola vez. Cuando una declaración conjunta incluya a personas ajenas a la unidad definida en estas bases, se individualizarán las rentas de quienes deban ser computadas.

Las exclusiones de ingresos se aplicarán únicamente por la cuantía acreditada y sin descontar cantidades que no se hubieran incluido previamente.

Cuando la información no permita determinar la renta con suficiente certeza, se requerirán las aclaraciones o los documentos necesarios conforme al artículo 5. No se presumirá la inexistencia de ingresos por la mera ausencia de documentación.

ARTÍCULO 5. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN

1. Forma y lugar de presentación

Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo normalizado que figura como **ANEXO I** y deberán presentarse dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Las personas físicas podrán presentar la solicitud electrónicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros serán digitalizadas para su incorporación al expediente administrativo electrónico. Las personas interesadas podrán solicitar asistencia para la identificación, firma y presentación electrónica en las oficinas municipales habilitadas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud implicará:

a) La aceptación de las presentes bases específicas y de las condiciones de la convocatoria.

b) La presentación de la declaración responsable incluida en el ANEXO II, mediante la que la persona solicitante manifestará que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 53

c) La comprobación de oficio por la Tesorería Municipal de la inexistencia de deudas tributarias o de derecho público con el Ayuntamiento de Finestrat en periodo ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o suspendidas.

2. Documentación preceptiva

La solicitud deberá acompañarse de la documentación que se indica a continuación, sin perjuicio del derecho a no aportar documentos y de las consultas administrativas legalmente procedentes en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015 y de la normativa específica aplicable.

a) **Documentación identificativa**

- Los datos de identidad de la persona solicitante y, en su caso, de quien ostente su representación serán comprobados de oficio por el Ayuntamiento, salvo oposición expresa cuando proceda o imposibilidad de efectuar la consulta.

- Cuando la identificación se realice mediante pasaporte, o cuando exista oposición o no resulte posible efectuar la comprobación de oficio, deberá aportarse copia del correspondiente documento oficial de identidad.

b) **Representación, cuando proceda**

- Cuando la solicitud se presente mediante representante, deberán constar la identificación de la persona solicitante y de quien actúe en su nombre, la firma de esta última y la acreditación de la representación.

- La representación podrá acreditarse mediante apoderamiento apud acta, inscripción en el registro electrónico de apoderamientos o cualquier otro medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, conforme al artículo 5 de la Ley 39/2015.

- Cuando la persona solicitante sea menor de edad, la solicitud será firmada por quien ostente su representación legal, que deberá quedar acreditada.

- La condición de persona beneficiaria corresponderá, en todo caso, a la persona que reúna los requisitos de acceso a la ayuda

c) **Anexos**

- **ANEXO I. Solicitud**, debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante o por quien ostente su representación.

- **Mediante el ANEXO II** se acreditará también el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y se declararán las ayudas, prestaciones, ingresos o recursos solicitados u obtenidos para la misma o análoga finalidad, en los términos del artículo 3.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 53

- **ANEXO III. Ficha de mantenimiento de terceros**, o documento bancario equivalente admitido por la Tesorería Municipal, cuando los datos bancarios no consten previamente en el Ayuntamiento o hayan sido modificados.

Dado que la cuantía máxima individual de la subvención es inferior a 3.000,00 euros, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se acreditará mediante la declaración responsable incluida en el ANEXO II, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Mediante dicha declaración, la persona solicitante manifestará asimismo que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Podrán aportarse voluntariamente certificados positivos y vigentes expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Su aportación no será obligatoria cuando se haya presentado correctamente la declaración responsable, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que procedan.

El órgano instructor podrá requerir aclaraciones o documentación adicional cuando existan omisiones, contradicciones, inexactitudes o indicios razonables que cuestionen el contenido de la declaración responsable.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de derecho público con el Ayuntamiento de Finestrat será comprobado de oficio por la Tesorería Municipal.

d) **Documentación acreditativa de la pertenencia a alguno de los colectivos destinatarios**

Deberá acreditarse la pertenencia a alguno de los colectivos previstos en el artículo 2, conforme a las reglas del artículo 4.1, mediante la documentación que corresponda:

- Documento oficial de identidad en el que conste la fecha de nacimiento, cuando no pueda comprobarse de oficio.
- Certificado o resolución del organismo pagador que permita comprobar la naturaleza y vigencia de la pensión.
- Título vigente de familia numerosa o monoparental en el que figure incluida la persona solicitante.
- Certificado o resolución oficial que reconozca un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- Resolución del órgano competente que reconozca la situación de dependencia.

Bastará con acreditar la pertenencia a uno de estos colectivos. No será necesario presentar un anexo específico adicional para esta acreditación, sin perjuicio de identificar en la solicitud el colectivo por el que se participa.

e) **Documentación económica y composición de la unidad familiar o de convivencia**

Deberá aportarse la documentación necesaria para acreditar los ingresos correspondientes al ejercicio 2025 de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 4.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 53

Según corresponda, esta documentación comprenderá la declaración del IRPF, el certificado de imputaciones o información fiscal equivalente y los certificados y justificantes de pensiones, prestaciones, ingresos exentos o no sujetos, ingresos obtenidos en el extranjero y demás rentas computables.

La documentación fiscal destinada a acreditar el nivel de ingresos no sustituye ni se confunde con la declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El empadronamiento y la composición de la unidad familiar o de convivencia se comprobarán de oficio mediante los datos del Padrón Municipal de Habitantes. Cuando se alegue alguna de las excepciones previstas en el artículo 4.2, deberá aportarse la documentación que la acredite. Si no resulta posible efectuar la comprobación padronal de oficio, se requerirá la documentación correspondiente.

3. Comprobaciones de oficio y documentación disponible

El órgano instructor comprobará los datos necesarios para tramitar y resolver las solicitudes mediante la documentación incorporada al expediente, los registros municipales y las consultas interadministrativas para las que disponga de acceso y habilitación legal.

No se exigirá la aportación de documentos que obren en poder del Ayuntamiento o que puedan obtenerse legalmente de otra Administración, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015. La persona interesada deberá facilitar, cuando resulte necesario, los datos que permitan localizar la documentación. Se respetará el derecho de oposición a las consultas cuando proceda. Cuando una consulta requiera consentimiento o autorización específica, se estará a su normativa reguladora.

En esta convocatoria no se realizarán consultas directas a las declaraciones del IRPF, a la información fiscal de la AEAT ni a los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social. La acreditación económica se efectuará mediante la documentación prevista en estas bases, y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro se acreditará mediante las declaraciones responsables legalmente admitidas.

La Tesorería Municipal comprobará de oficio la situación de las deudas municipales.
Cuando no sea posible obtener un documento o comprobar un dato de oficio, se requerirá a la persona interesada su aportación o acreditación por otro medio admisible.

Si se detectan discrepancias o información contradictoria, se dará a la persona afectada la oportunidad de aclararlas antes de adoptar una decisión desfavorable.

4. Subsanación

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o falte documentación preceptiva subsanable, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, conforme al artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 68 de la Ley 39/2015.

El requerimiento identificará las deficiencias y advertirá expresamente de que, si no se atiende, podrá tenerse a la persona interesada por desistida de su solicitud, previa resolución expresa.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 53

Los requerimientos se publicarán en el tablón de anuncios electrónico accesible desde la sede electrónica municipal, con efectos de notificación y con las garantías de protección de datos establecidas en los artículos 6 y 14. El plazo se contará desde el día siguiente al de su publicación.

Podrán aportarse documentos expedidos posteriormente que acrediten circunstancias existentes en la fecha exigida por estas bases. La subsanación no permitirá presentar una nueva solicitud fuera de plazo ni adquirir posteriormente un requisito que debía concurrir con anterioridad, sin perjuicio de las fechas específicas de cumplimiento previstas en el artículo 2.
La falta de atención a un requerimiento de subsanación se distinguirá del incumplimiento material de un requisito de acceso. Este último dará lugar, cuando proceda, a la desestimación motivada de la solicitud.
Las aclaraciones o comprobaciones adicionales no podrán utilizarse para introducir condiciones de acceso o criterios de concesión no previstos en estas bases.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Inicio del procedimiento

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el órgano municipal competente, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento de desarrollo; la Ordenanza General número 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat, y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

El Ayuntamiento de Finestrat comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto íntegro de la convocatoria y la información requerida. La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado del correspondiente extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Las bases específicas y la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Su texto se difundirá asimismo en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios electrónico municipal, conforme al artículo 1 de estas bases.

2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, siempre que se haya publicado íntegramente el texto de las bases y de la convocatoria en dicho boletín.

Si la publicación íntegra fuera posterior a la del extracto, el plazo se contará desde el día siguiente al de esa última publicación.

El plazo concluirá el mismo día del mes de vencimiento que corresponda a la fecha de la publicación tomada como referencia. Si no hubiera día equivalente, finalizará el último día de ese mes. Cuando el último día sea inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente, conforme al artículo 30 de la Ley 39/2015.
Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas mediante resolución motivada. La subsanación documental no permitirá corregir su presentación extemporánea.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 53

3. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Jefatura del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Finestrat, que realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

En particular, corresponderá al órgano instructor:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria.

b) Revisar y comprobar la documentación y las declaraciones aportadas.

c) Efectuar las consultas y comprobaciones de oficio previstas en estas bases.

d) Formular los requerimientos de subsanación y de aportación de documentación complementaria que resulten procedentes.

e) Solicitar cuantos informes técnicos, jurídicos o económicos estime necesarios para resolver.

f) Realizar la preevaluación administrativa de las solicitudes y determinar aquellas que pueden ser sometidas a valoración.

g) Remitir a la Comisión de Valoración las solicitudes sometidas a evaluación y los resultados de la preevaluación administrativa, incluyendo las incidencias apreciadas, sin perjuicio de la competencia del órgano concedente para resolver sobre la admisión, el desistimiento, la concesión o la desestimación.

La persona titular del órgano instructor deberá abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y podrá ser recusada por las personas interesadas conforme a su artículo 24. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, la instrucción corresponderá a la persona funcionaria municipal que designe el órgano competente.

4. Evaluación por la Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración, cuya composición y funcionamiento se regulan en el artículo 9, examinará las solicitudes y los resultados de la preevaluación realizada por el órgano instructor.

La evaluación consistirá en comprobar el cumplimiento de los requisitos objetivos y aplicar las reglas de determinación de la cuantía y distribución del crédito previstas en los artículos 7 y 8.

Finalizada la evaluación, la Comisión emitirá un informe motivado que recogerá:

a) El resultado de la comprobación de los requisitos.
b) Las solicitudes para las que se propone la concesión y sus cuantías.
c) Las incidencias apreciadas y las causas que fundamenten las propuestas desfavorables.
d) Cuando proceda, el cálculo del coeficiente de reducción proporcional y los importes resultantes.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 53

El informe tendrá carácter preceptivo y no vinculante y servirá de fundamento a la propuesta de resolución del órgano instructor.

5. Propuesta de resolución provisional

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional motivada, que contendrá:

a) La relación de personas para las que se propone la concesión y la cuantía individual calculada conforme al artículo 7.

b) Las solicitudes para las que se propone la inadmisión, la declaración de desistimiento o la desestimación, con indicación de la causa.

c) Cuando proceda, el coeficiente de reducción proporcional aplicado.

La propuesta se publicará en el tablón de anuncios electrónico accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat. La publicación surtirá efectos de notificación y abrirá el trámite de alegaciones regulado en el apartado siguiente.

Las sucesivas publicaciones del procedimiento con efectos de notificación se efectuarán en ese mismo medio. La difusión complementaria en otros canales no determinará el inicio de los plazos.

Las publicaciones respetarán las garantías del artículo 14. No incluirán datos bancarios, domicilios, información económica detallada ni circunstancias que revelen discapacidad, dependencia, salud u otra información especialmente sensible.

Cuando la motivación completa no pueda difundirse públicamente, se facilitará a la persona interesada su conocimiento mediante acceso individualizado, aplicando las garantías del artículo 46 de la Ley 39/2015 cuando proceda.

La propuesta no creará derecho alguno a la subvención mientras no se haya dictado y publicado la resolución de concesión.

Cuando concurran las circunstancias que permiten prescindir del trámite de audiencia conforme al apartado 6, la propuesta tendrá carácter definitivo.

6. Trámite de alegaciones

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de **diez días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Finestrat, para formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estimen procedentes.

En este trámite podrán aclararse los datos de la solicitud, corregirse errores y aportarse documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la fecha exigida por estas bases, con respeto a las reglas de subsanación y al principio de igualdad. La fecha posterior de expedición de un documento no impedirá su admisión cuando acredite una circunstancia que ya concurría en el momento requerido.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 53

El trámite de alegaciones no permitirá presentar nuevas solicitudes fuera de plazo ni adquirir con posterioridad requisitos que debían cumplirse en la fecha establecida, sin perjuicio de las previsiones específicas de estas bases sobre el momento de cumplimiento de cada requisito.

Las alegaciones serán examinadas por el órgano instructor. Cuando afecten a la comprobación técnica de los requisitos o a la distribución del crédito, se remitirán a la Comisión de Valoración para su examen y la emisión del informe complementario que corresponda.

El resultado del examen de las alegaciones quedará motivado en el expediente y se incorporará a la propuesta de resolución definitiva.

Podrá prescindirse del trámite de audiencia únicamente cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, por no figurar en el procedimiento ni tenerse en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aportados por las personas interesadas. El órgano instructor dejará constancia en el expediente de la justificación de esta circunstancia. En tal supuesto, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

7. Propuesta de resolución definitiva y resolución del procedimiento

Examinadas las alegaciones y, en su caso, el informe complementario de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. También tendrá este carácter la propuesta formulada cuando se haya prescindido válidamente del trámite de audiencia conforme al apartado anterior.

La propuesta expresará la relación de personas para las que se propone la concesión y su cuantía individual, así como las solicitudes respecto de las que se proponga la inadmisión, la declaración de desistimiento o la desestimación, con indicación de sus causas. Recogerá asimismo el resultado de la comprobación de los requisitos y la regla de distribución aplicada.

El expediente incluirá un informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en aquel, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

La propuesta se elevará al órgano municipal competente para resolver, previa incorporación de los informes y actuaciones de fiscalización que resulten preceptivos.

La resolución será motivada y contendrá, al menos:

a) La relación de personas beneficiarias.

b) El importe individual concedido a cada una de ellas.

c) La relación de solicitudes inadmitidas, de aquellas respecto de las que se declare el desistimiento y de las desestimadas, con indicación de la causa correspondiente.

d) Cuando proceda, el coeficiente de reducción proporcional aplicado por insuficiencia del crédito disponible.

e) La cuantía total concedida y la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 53

f) Los recursos que procedan contra la resolución, el órgano ante el que deban interponerse y los plazos correspondientes.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se publicará en el tablón de anuncios electrónico accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat. Esta publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas.

La publicación respetará las garantías de protección de datos previstas en el apartado 5 de este artículo. La motivación completa que contenga información personal no susceptible de difusión pública estará disponible para cada persona interesada mediante acceso individualizado.

El Ayuntamiento comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a las ayudas concedidas, con respeto a las limitaciones de publicidad de datos personales que resulten aplicables.

La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor de las personas propuestas como beneficiarias mientras no se haya dictado y publicado la resolución de concesión.

8. Plazo máximo para resolver

El plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la resolución será de **TRES MESES**, contado desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, siempre que para esa fecha se haya publicado íntegramente el texto de las bases y de la convocatoria. Si la publicación íntegra fuera posterior, el plazo se computará desde esta última publicación, en coherencia con lo establecido en los artículos 1 y 6.2.

El cómputo podrá suspenderse y el plazo podrá ampliarse únicamente en los supuestos y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El vencimiento del plazo máximo sin que se haya publicado la resolución legitimará a las personas interesadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente.

ARTÍCULO 7. CRÉDITO PRESUPUESTARIO, CUANTÍA Y REGLAS DE DISTRIBUCIÓN

1. Crédito presupuestario

Las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria **231/48006**, denominada «Ayudas para hacer frente al impacto económico y social», del Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat para el ejercicio 2026.

El importe global máximo destinado a la convocatoria asciende a **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €)**, según retención de crédito de 11 de septiembre de 2026, operación número **220260008514**.

Con carácter previo a la convocatoria deberá aprobarse el gasto por el órgano municipal competente, de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa fiscalización en los términos que resulten aplicables.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 53

La concesión se efectuará dentro del límite máximo del crédito autorizado, sin que puedan adquirirse compromisos de gasto ni concederse ayudas por un importe total superior a dicha cantidad.

La existencia de crédito disponible no generará por sí solo derecho a la concesión. Será necesario cumplir los requisitos establecidos en estas bases y aplicar las reglas de distribución previstas en este artículo.

2. Cuantía individual

La cuantía máxima individual será de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) por persona beneficiaria, con las limitaciones por persona, unidad familiar o de convivencia y vivienda establecidas en estas bases.

La pertenencia a varios colectivos no incrementará esta cuantía ni permitirá acumular ayudas.

Cuando el crédito resulte suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos, cada persona beneficiaria recibirá 400,00 euros, sin necesidad de establecer un orden de prelación.

3. Reducción proporcional

Cuando el importe total teórico de las ayudas, resultante de multiplicar 400,00 euros por el número de solicitudes que cumplan los requisitos y respecto de las que proceda la concesión, supere el crédito disponible, se aplicará a todas ellas un mismo coeficiente de reducción proporcional.

El cálculo se realizará mediante las siguientes operaciones:

- **Importe total teórico = 400,00 euros × número de ayudas a conceder.**
- **Coeficiente de reducción = crédito disponible / importe total teórico.**
- **Importe individual = 400,00 euros × coeficiente de reducción.**

El importe individual se calculará sin redondeos intermedios y se truncará a dos decimales, eliminando los decimales posteriores al céntimo, sin redondear al alza.

Todas las personas beneficiarias percibirán la misma cuantía. El remanente que, en su caso, resulte del truncamiento quedará sin distribuir, sin que se atribuyan preferencias por el orden de presentación de las solicitudes.

La Comisión de Valoración dejará constancia del número de ayudas propuestas, el importe total teórico, el crédito disponible, el coeficiente aplicado, la cuantía individual resultante y el importe total a conceder. En ningún caso podrá superarse el crédito máximo autorizado ni la cuantía máxima individual.

4. Límites de financiación

La compatibilidad y concurrencia con otras ayudas, prestaciones, ingresos o recursos se regirá por el artículo 3 de estas bases.

En ningún caso podrá concederse más de una ayuda municipal de Acción Social 2026 por persona, por unidad familiar o de convivencia ni por vivienda. Las solicitudes múltiples se tramitarán conforme al artículo 4.2.

La concurrencia de una incompatibilidad o la percepción de otras aportaciones que afecten al derecho a la ayuda o a su cuantía podrá determinar la modificación de la resolución, la pérdida total o parcial del

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 53

derecho al cobro o el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora que correspondan.

Estas medidas requerirán la tramitación del procedimiento aplicable, con audiencia de la persona interesada y resolución motivada.

5. Carácter condicionado de las ayudas

La concesión se limita a la presente convocatoria y no genera derecho a su mantenimiento, renovación o concesión en ejercicios futuros.

El cumplimiento de los requisitos no dará derecho a percibir la cuantía máxima individual cuando proceda aplicar la reducción proporcional prevista en este artículo.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN Y FACULTADES DE COMPROBACIÓN

1. Reglas generales

La Comisión de Valoración aplicará exclusivamente los requisitos y las reglas de distribución establecidos en estas bases, a partir de la documentación incorporada al expediente y de las comprobaciones realizadas por el órgano instructor.

Se tendrán en cuenta los documentos presentados inicialmente y los aportados válidamente en los trámites de subsanación y alegaciones, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos en el momento exigido por estas bases.

La concesión se basará en el cumplimiento conjunto de los requisitos de empadronamiento, pertenencia a alguno de los colectivos destinatarios, límite económico, ausencia de prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria y acreditación documental suficiente.

No se asignarán puntuaciones ni se establecerán preferencias por pertenecer a varios colectivos. A todas las solicitudes que cumplan los requisitos y respecto de las que proceda la concesión se les aplicará la misma cuantía, calculada conforme al artículo 7 y respetando las limitaciones por persona, unidad familiar o de convivencia y vivienda.

2. Comprobación de requisitos personales y familiares

El órgano instructor comprobará la identidad, la edad, el empadronamiento, su antigüedad y la composición de la unidad familiar o de convivencia mediante la documentación aportada y las consultas de oficio legalmente procedentes.

La pertenencia a alguno de los colectivos destinatarios se verificará mediante los documentos, certificados, títulos o resoluciones previstos en los artículos 4 y 5.

La comprobación se referirá al momento de cumplimiento de cada requisito establecido en estas bases, incluida la previsión relativa a las personas que cumplan 65 años durante 2026.

Cuando el documento aportado esté caducado, pendiente de renovación o presente defectos, se comprobará si la condición que acredita permanecía vigente en la fecha exigida, atendiendo a su normativa reguladora y a las posibles prórrogas o efectos de la renovación.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 53

Los defectos documentales subsanables darán lugar al correspondiente requerimiento. La caducidad del documento no determinará por sí sola la exclusión cuando pueda acreditarse válidamente que el requisito se cumplía en el momento exigido.

3. Comprobación económica

Los ingresos se verificarán respecto del ejercicio 2025, aplicando los límites, las reglas de cálculo y las exclusiones establecidos en el artículo 4.

Se utilizarán las declaraciones tributarias, los certificados de imputaciones, los certificados de pensiones y prestaciones y los restantes justificantes aportados u obtenidos legalmente.

El órgano instructor comprobará que se han considerado los ingresos de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, que las exclusiones están acreditadas y que ninguna cantidad se ha contabilizado más de una vez.

Podrá solicitar aclaraciones y documentación complementaria cuando existan discrepancias o información insuficiente, así como contrastar los datos con registros y administraciones públicas cuando exista habilitación legal y se cumplan los requisitos de acceso correspondientes.

4. Facultades de comprobación

El Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias y proporcionadas para comprobar los datos relevantes para la concesión, el pago y el control de las ayudas, conforme al artículo 5.3.

Estas actuaciones se limitarán a verificar los requisitos establecidos en las bases y no podrán introducir condiciones de acceso adicionales.

Las excepciones relativas a la composición de la unidad familiar o de convivencia se comprobarán conforme al artículo 4.2.

El tratamiento de datos personales se limitará a lo necesario para gestionar y controlar las ayudas, con respeto a los principios de minimización y confidencialidad. No se publicarán datos económicos detallados ni información que revele discapacidad, dependencia, la naturaleza de las pensiones u otras circunstancias personales especialmente sensibles.

Las personas afectadas podrán aclarar las discrepancias detectadas y aportar las justificaciones pertinentes antes de que se adopte una decisión desfavorable, conforme a los trámites establecidos en estas bases.

5. Resultado de la evaluación

La Comisión de Valoración examinará los resultados de la instrucción y emitirá un informe motivado que recogerá:

a) Las solicitudes respecto de las que se considere acreditado el cumplimiento de los requisitos y la cuantía correspondiente.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 53

b) Las solicitudes respecto de las que se aprecien causas de inadmisión, desistimiento o desestimación, indicando su fundamento.

c) La aplicación de la cuantía individual y, cuando proceda, del coeficiente de reducción proporcional previsto en el artículo 7.

d) Las incidencias relevantes y el resultado de las comprobaciones efectuadas.

El informe servirá de fundamento a la propuesta de resolución del órgano instructor, sin sustituir la resolución que corresponde adoptar al órgano municipal competente.

ARTÍCULO 9. COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. Naturaleza y composición
La evaluación de las solicitudes corresponderá a una Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado a los efectos previstos en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidencia
- **Titular:** D.ª Ángela María Sánchez Lloret, jefa del Departamento de Servicios Sociales.
- **Suplente:** D.ª Myriam Lloret Fernandez-Borrella.

b) Primera vocalía
- **Titular:** D.ª Carmen Castillo Nevado.
- **Suplente:** D.ª Rosa María Rodríguez Muñoz.

Esta vocalía corresponderá a personal funcionario municipal adscrito al Departamento de Servicios Sociales, distinto de quien ejerza la Presidencia.

c) Segunda vocalía
- **Titular:** D. Vicente Pérez Llorca, jefe del Departamento de Contratación y Subvenciones.
- **Suplente:** D. Ismael Martorell Pascual, técnico de Gestión Económica.

Esta vocalía corresponderá a personal funcionario municipal perteneciente a los subgrupos A1 o A2.

d) Secretaría
- **Titular:** D.ª María del Carmen Lloret Ortuño, administrativa y jefa del Negociado de Contratación y Subvenciones.
- **Suplente:** D. Ángel López Costa, técnico de Administración General adscrito al Departamento de Contratación y Subvenciones.

La persona que ejerza la Secretaría actuará con voz y sin voto.

El órgano municipal competente formalizará la designación de las personas titulares y suplentes. Las suplencias se harán efectivas en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención, recusación u otra causa legal que impida la intervención de la persona titular.

La composición de la Comisión y las modificaciones que, en su caso, se produzcan se publicarán en el tablón de anuncios electrónico accesible desde la sede electrónica municipal antes de la sesión en la que

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 53

deban intervenir las personas designadas, para conocimiento de las personas interesadas y a efectos del ejercicio del derecho de recusación.

En la designación de sus integrantes se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres, atendiendo a la disponibilidad de personal y a los requisitos exigidos para cada puesto.

2. Constitución y funcionamiento

La Comisión podrá constituirse y celebrar sus sesiones de forma presencial o a distancia. En las sesiones a distancia se garantizarán la identidad de las personas participantes, el contenido y momento de sus intervenciones, la comunicación en tiempo real y la disponibilidad de los medios necesarios durante toda la sesión.

Para su válida constitución, deliberación y adopción de acuerdos se requerirá la asistencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes las sustituyan, y de al menos una de las vocalías. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. La Secretaría actuará con voz y sin voto.

La convocatoria se remitirá por medios electrónicos e incluirá el orden del día, la documentación necesaria y las condiciones de celebración de la sesión. Cuando se celebre a distancia, se indicarán también el sistema de conexión y las instrucciones de acceso.

De cada sesión se levantará acta por la Secretaría, en la que constarán las personas asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los principales puntos de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. Se incorporarán al acta o como documentación anexa los resultados de la comprobación de requisitos y los cálculos de distribución del crédito.

El acta se aprobará en la misma sesión o en la siguiente, conforme al artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las personas integrantes de la Comisión deberán mantener la confidencialidad de los datos personales y de la documentación examinada, y abstenerse cuando concurra alguna de las causas legalmente previstas, sin perjuicio del derecho de recusación de las personas interesadas.

En lo no previsto expresamente en estas bases, la Comisión se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Funciones

Corresponden a la Comisión de Valoración las siguientes funciones:

a) Examinar las solicitudes y los resultados de la preevaluación realizada por el órgano instructor.
b) Aplicar los requisitos y las reglas objetivas de evaluación establecidos en el artículo 8, sin introducir puntuaciones, preferencias o condiciones adicionales.
c) Comprobar la correspondencia entre las circunstancias declaradas, la documentación incorporada al expediente y los requisitos establecidos en estas bases.
d) Solicitar, a través del órgano instructor, las aclaraciones o documentos complementarios necesarios, respetando las reglas de subsanación y alegaciones y el momento de cumplimiento de cada requisito.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 53

e) Informar sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y sobre las causas que puedan fundamentar la inadmisión, el desistimiento o la desestimación de las solicitudes.
f) Determinar el número de ayudas cuya concesión se propone y calcular su importe total teórico conforme al artículo 7.
g) Aplicar, cuando proceda, el coeficiente de reducción proporcional y el truncamiento a dos decimales previstos en el artículo 7, comprobando que no se superan el crédito autorizado ni la cuantía máxima individual.
h) Examinar las alegaciones que le remita el órgano instructor cuando afecten a la comprobación técnica de los requisitos o a la distribución del crédito y emitir el correspondiente informe complementario.
i) Emitir un informe motivado que concrete el resultado de la evaluación.

El informe recogerá, al menos, las solicitudes para las que se propone la concesión, sus cuantías, las causas de las propuestas desfavorables, las incidencias relevantes y, cuando proceda, el coeficiente de reducción aplicado y los cálculos efectuados.

El informe servirá de fundamento a la propuesta de resolución del órgano instructor. La Comisión no tendrá competencia para conceder o denegar las ayudas ni para modificar los requisitos o las reglas de distribución establecidos en estas bases.

4. Abstención y recusación

Las personas integrantes de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico, quien resolverá lo procedente.

Las personas interesadas podrán promover la recusación de cualquiera de las personas integrantes de la Comisión, incluidas quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, mediante escrito en el que se expresen las causas en que se fundamenta, conforme al artículo 24 de la Ley 40/2015.

Cuando proceda la sustitución, intervendrá la persona suplente designada. Si tampoco pudiera intervenir, el órgano competente designará una nueva persona que cumpla los requisitos exigidos para el puesto.

Las comunicaciones de abstención, los escritos de recusación y las decisiones y sustituciones que se produzcan quedarán documentados en el expediente. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de las incidencias que afecten a su composición y de las personas que hayan intervenido.

5. Naturaleza del informe

El informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter preceptivo y no vinculante y servirá de fundamento a la propuesta de resolución que formule el órgano instructor.

Cualquier apartamiento de las comprobaciones, cálculos o conclusiones contenidos en dicho informe deberá motivarse expresa y suficientemente en el expediente y en la propuesta o resolución que se aparte de él.

La motivación deberá apoyarse en los requisitos, las reglas de distribución y los datos acreditados en el expediente, sin introducir criterios distintos de los establecidos en estas bases.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 53

Cuando sea necesario aclarar una discrepancia técnica o corregir un error de cálculo, el órgano instructor podrá solicitar un informe complementario a la Comisión antes de formular su propuesta.

ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

1. Órgano competente y contenido de la resolución

La competencia para resolver corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Finestrat, sin perjuicio de las delegaciones vigentes.

La resolución se adoptará a la vista del expediente y de la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor, previa fiscalización cuando resulte preceptiva, y será motivada conforme al artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

En coherencia con el artículo 6.7, contendrá, al menos:

a) La relación de personas beneficiarias.
b) La cuantía individual concedida a cada una de ellas.
c) Cuando proceda, el coeficiente de reducción proporcional aplicado y los datos necesarios para justificar su cálculo conforme al artículo 7.
d) La relación de solicitudes inadmitidas, de aquellas respecto de las que se declare el desistimiento y de las desestimadas, con indicación de sus causas.
e) La cuantía total concedida y la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
f) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los recursos procedentes, los órganos ante los que deban interponerse y sus plazos.

2. Publicación y efectos

La resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, como medio designado para las publicaciones del procedimiento con efectos de notificación.

Conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, esta publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas. Los plazos para interponer recursos se computarán desde el día siguiente al de su publicación.

La publicación respetará los principios de minimización y confidencialidad y las reglas de identificación establecidas en la normativa de protección de datos personales.

No se publicarán documentos de identidad completos, datos bancarios, domicilios, firmas, información económica detallada ni datos que revelen discapacidad, dependencia u otras circunstancias especialmente sensibles.

Las causas de inadmisión, desistimiento o desestimación se expresarán sin divulgar información personal innecesaria. Cuando la motivación completa contenga datos que no deban difundirse públicamente, se facilitará su conocimiento mediante acceso individualizado.

Cuando la publicación pueda lesionar derechos o intereses legítimos, se aplicarán las garantías previstas en el artículo 46 de la Ley 39/2015.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 53

El Ayuntamiento suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre concesiones, pagos, reintegros y demás hechos registrables, en los términos exigidos por la Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

La obligación de suministrar información a dicha base de datos se cumplirá con respeto a las limitaciones de publicidad de datos personales legalmente aplicables.

La presentación de la solicitud y las propuestas de resolución no generarán derecho alguno a la ayuda mientras no se haya dictado y publicado la resolución de concesión.

3. Modificación y rectificación de la resolución

La resolución podrá modificarse cuando concurra una alteración de las condiciones determinantes de la concesión que, conforme a estas bases y a la normativa aplicable, afecte al derecho a la ayuda o a su cuantía.

En particular, podrá proceder la modificación por la obtención concurrente de otras ayudas o recursos en supuestos incompatibles o por la alteración de condiciones cuyo mantenimiento se exija expresamente hasta un momento posterior a la concesión.

Los requisitos personales, familiares y de empadronamiento se comprobarán en la fecha establecida en estas bases, y el requisito económico respecto del ejercicio de referencia previsto en el artículo 4. Sus cambios posteriores no producirán por sí solos la modificación de la ayuda cuando no se haya exigido expresamente su mantenimiento.

La modificación requerirá la tramitación del procedimiento correspondiente, con audiencia de las personas cuyos derechos o intereses puedan resultar afectados, y será acordada mediante resolución motivada del órgano competente.

Cuando proceda modificar cuantías, se aplicarán las reglas del artículo 7, sin superar el crédito autorizado ni el importe máximo individual. La modificación de una ayuda no dará lugar automáticamente a redistribuir su importe entre las restantes personas beneficiarias. Cualquier ajuste que afecte a otras concesiones deberá identificar su fundamento jurídico y tramitarse con las garantías correspondientes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán rectificarse conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015. Esta vía no podrá utilizarse para realizar una nueva valoración jurídica de los requisitos o revisar el fondo de la concesión.

La modificación no permitirá alterar los requisitos de acceso, cambiar la fórmula de reparto, incorporar nuevas solicitudes fuera de plazo ni eludir los procedimientos de revisión de actos administrativos.

Cuando se detecte falsedad, ocultación, incumplimiento de requisitos o cualquier otra circunstancia que determine la invalidez de la concesión, la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, se tramitará el procedimiento específico que corresponda, conforme a los artículos 12 y 13 de estas bases y a la normativa aplicable.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 53

ARTÍCULO 11. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Régimen de justificación previa

Las ayudas se conceden en atención a las circunstancias personales, familiares y económicas de las personas beneficiarias. Su justificación se realizará mediante la acreditación de dichas circunstancias y de los restantes requisitos antes de la concesión, conforme al artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

En consecuencia, no se exigirá una cuenta justificativa posterior de gastos ni la presentación de facturas que acrediten la aplicación de la ayuda a gastos concretos, sin perjuicio de las facultades de comprobación y control.

2. Contenido de la acreditación justificativa

La documentación y las comprobaciones incorporadas al expediente deberán permitir verificar:

a) La identidad de la persona solicitante y, cuando proceda, la identidad y representación de quien actúe en su nombre.
b) El empadronamiento en Finestrat y su antigüedad, conforme al artículo 2.
c) La pertenencia a alguno de los colectivos destinatarios, mediante la documentación o las comprobaciones previstas en los artículos 4 y 5.
d) La composición de la unidad familiar o de convivencia y, cuando proceda, las excepciones acreditadas conforme al artículo 4.2.
e) Los ingresos computables de todas las personas integrantes de dicha unidad correspondientes al ejercicio 2025 y el cumplimiento del límite económico aplicable.
f) El cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, con el Ayuntamiento y por reintegro de subvenciones, mediante los sistemas de acreditación establecidos en estas bases.
g) La ausencia de duplicidades y la concurrencia de los restantes requisitos determinantes del derecho a la ayuda y de su cuantía.

La acreditación se efectuará conforme a los artículos 4 y 5, respetando los medios de prueba admisibles en Derecho y las reglas específicas aplicables a cada requisito.

No se exigirá un anexo adicional de justificación cuando los extremos necesarios ya estén acreditados en el expediente.

La acreditación se realizará mediante los documentos expresamente previstos en estas bases y, subsidiariamente, mediante cualquier otro medio de prueba válido en Derecho que permita comprobar de forma fehaciente los extremos alegados.

3. Comprobación previa a la concesión

Antes de formular la propuesta de resolución definitiva, el órgano instructor comprobará la documentación y el cumplimiento de los requisitos en las fechas o períodos de referencia establecidos en estas bases.
El resultado de la comprobación quedará reflejado en el informe del órgano instructor previsto en el artículo 6.7.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 53

Cuando existan omisiones o defectos documentales subsanables, se efectuará el correspondiente requerimiento conforme al artículo 5.

La falta de atención a un requerimiento de subsanación dará lugar, cuando legalmente proceda, a la declaración de desistimiento mediante resolución expresa. Cuando del examen de la solicitud y de la documentación resulte el incumplimiento de un requisito de acceso, se propondrá su desestimación motivada.

Podrán admitirse documentos expedidos posteriormente que acrediten circunstancias existentes en la fecha exigida, conforme a las reglas de subsanación y alegaciones. No podrán adquirirse fuera del momento establecido requisitos que debían concurrir previamente.

4. Conservación de documentos y control posterior

Las personas beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de los requisitos y circunstancias determinantes de la concesión, incluidos los electrónicos, durante al menos cuatro años desde la concesión.

La conservación deberá prolongarse cuando resulte necesario por la interrupción de la prescripción, por procedimientos de comprobación o revisión pendientes o por la aplicación de un plazo legal superior.
Los documentos deberán ponerse a disposición de los órganos competentes cuando sean requeridos legalmente. La exigencia de originales o de cotejo de copias se ajustará a la normativa de procedimiento administrativo.

La justificación previa no limita las facultades posteriores de comprobación y control del Ayuntamiento, de la Intervención Municipal, de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, del Tribunal de Cuentas ni de los demás órganos competentes.

5. Insuficiencia, inexactitud o falsedad

Cuando antes de la concesión se detecte documentación insuficiente o contradictoria, se realizarán las actuaciones de aclaración y subsanación procedentes y se resolverá conforme al resultado de las comprobaciones.

Si después de la concesión se detectan inexactitudes, omisiones sustanciales o falta de cumplimiento de los requisitos, se determinará su incidencia en el derecho a la ayuda y se tramitará el procedimiento que corresponda:

a) Si la ayuda no se ha pagado y concurre una causa legal para ello, se tramitará la pérdida total o parcial del derecho al cobro.
b) Si la ayuda se ha pagado y concurre una causa legal de reintegro, se exigirá la devolución de las cantidades indebidamente percibidas y los intereses de demora correspondientes.
c) Si los hechos afectan a la validez de la resolución de concesión, se seguirá el procedimiento de revisión que resulte aplicable.
d) Si se trata de errores materiales, de hecho o aritméticos, se procederá conforme al artículo 10.3.

Las medidas desfavorables requerirán el procedimiento correspondiente, con audiencia de la persona interesada y resolución motivada. Su alcance se determinará atendiendo a la naturaleza de los hechos y a su incidencia en la concesión.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 53

Cuando existan indicios de infracción administrativa o de ilícito penal, se dará traslado al órgano competente, sin que la mera existencia de un error documental implique automáticamente falsedad o responsabilidad sancionadora.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES, PAGO Y PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO

1. Obligaciones de las personas beneficiarias

Además de las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de las demás que resulten aplicables atendiendo a la naturaleza de estas ayudas, las personas beneficiarias deberán:

a) Cumplir los requisitos determinantes de la concesión en las fechas y periodos establecidos en estas bases, así como los exigibles para efectuar el pago.
b) Acreditar de forma suficiente y veraz las circunstancias personales, familiares y económicas que fundamenten el derecho a la ayuda.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control del Ayuntamiento de Finestrat y de los demás órganos competentes, incluidas las actuaciones de control financiero de la Intervención Municipal y las de fiscalización externa.
d) Facilitar la información y documentación que les sea requerida y resulte necesaria para comprobar la correcta concesión y el pago de la subvención.
e) Comunicar al órgano instructor, tan pronto como tengan conocimiento de ellas, las alteraciones o inexactitudes de los datos declarados que puedan afectar al derecho a la ayuda, a su cuantía o al pago.
f) Declarar y comunicar las ayudas, prestaciones, ingresos o recursos para la misma o análoga finalidad, en los términos establecidos en el artículo 3.
g) Conservar la documentación acreditativa de los requisitos determinantes de la concesión durante el periodo establecido en el artículo 11.
h) Comunicar cualquier modificación de los datos identificativos, de representación o bancarios que pueda afectar a la tramitación o al pago.
i) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, junto con los intereses de demora que correspondan, en los supuestos legalmente establecidos.

Los cambios posteriores a la fecha de referencia de los requisitos personales, familiares o económicos no determinarán por sí solos su incumplimiento, salvo que afecten a una condición cuyo mantenimiento se exija expresamente en estas bases o por disposición legal. En particular, se mantendrá el ejercicio 2025 como periodo de referencia para la comprobación económica.

Cuando la persona beneficiaria sea menor de edad, las actuaciones que requieran representación serán realizadas por quien ostente su representación legal, sin alterar la titularidad de la ayuda.

2. Forma y momento del pago

El abono de la subvención se efectuará en un único pago, mediante transferencia bancaria, una vez:

a) Dictada y publicada la resolución de concesión.
b) Comprobada la acreditación de los requisitos determinantes de la ayuda conforme al artículo 11.
c) Verificado el cumplimiento de las condiciones exigibles para efectuar el pago.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 53

d) Realizadas las actuaciones de control interno que procedan y reconocida la correspondiente obligación presupuestaria.

La transferencia se realizará a la cuenta indicada en el **ANEXO III — Ficha de mantenimiento de terceros**, de la que la persona beneficiaria deberá ser titular o cotitular.

Cuando la persona beneficiaria sea menor de edad, podrá admitirse una cuenta de titularidad o cotitularidad de quien ostente su representación legal, siempre que dicha representación esté acreditada, esta circunstancia conste en la ficha de mantenimiento de terceros y resulte admisible conforme a las normas de la Tesorería Municipal.

El pago tendrá carácter posterior a la justificación prevista en el artículo 11. No se efectuarán pagos anticipados ni abonos a cuenta y no se exigirá la constitución de garantías.

3. Comprobaciones previas al pago

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación y a la ordenación del pago, deberá comprobarse que la persona beneficiaria:

a) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
b) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
c) No mantiene deudas de naturaleza tributaria o de derecho público con el Ayuntamiento de Finestrat en periodo ejecutivo, salvo que se encuentren debidamente aplazadas, fraccionadas o suspendidas.
d) No es deudora por resolución que declare la procedencia del reintegro de subvenciones.
e) No se encuentra incursa en ninguna prohibición o circunstancia que impida legalmente efectuar el pago.

La acreditación de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se realizará mediante la declaración responsable del ANEXO II, conforme al artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de las obligaciones por reintegro se realizará mediante declaración responsable conforme al artículo 25 del mismo Reglamento.

El órgano gestor comprobará que la declaración está debidamente cumplimentada y firmada y que no consta información contradictoria. Cuando sea necesario, requerirá su actualización o las aclaraciones oportunas.

La situación de las deudas municipales será comprobada de oficio por la Tesorería Municipal.
Si se detecta un impedimento para el pago, se comunicará a la persona interesada y se le concederán diez días hábiles para formular alegaciones y acreditar, cuando proceda, su regularización. Mientras subsista el impedimento no podrá efectuarse el abono.

El transcurso de este plazo no determinará automáticamente la pérdida del derecho al cobro. Para declararla deberá concurrir una causa legalmente aplicable y tramitarse el procedimiento correspondiente.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 53

4. Pérdida total del derecho al cobro

La pérdida total del derecho al cobro procederá cuando concurra una causa legalmente prevista que afecte a la totalidad de la ayuda, en particular:

a) La obtención de la subvención mediante el falseamiento de las condiciones exigidas o la ocultación de circunstancias que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de acreditación de un requisito esencial en la fecha o periodo en que resultara exigible, cuando constituya causa de pérdida del derecho al cobro y no proceda su subsanación.

c) La falsedad o alteración sustancial de la documentación cuando afecte a un requisito determinante del derecho a la ayuda.

d) La resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control cuando impida verificar las condiciones determinantes de la concesión, en los términos legalmente previstos.

e) Las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones que resulten aplicables a la naturaleza de estas ayudas.

Los defectos formales subsanables no determinarán por sí solos la pérdida del derecho al cobro.
Cuando los hechos apreciados afecten a la validez de la resolución de concesión y exijan su revisión, se seguirá el procedimiento legalmente correspondiente.

5. Pérdida parcial del derecho al cobro

El incumplimiento de un requisito esencial de acceso afectará a la totalidad de la ayuda.

La pérdida parcial únicamente procederá cuando exista fundamento normativo y pueda delimitarse objetivamente una parte del importe afectada. La resolución deberá justificar su cuantificación y proporcionalidad, sin introducir criterios de graduación o distribución distintos de los previstos en estas bases.

La ayuda no se divide en partidas de gasto ni se justifica mediante facturas, por lo que no procederá reducirla por la falta de acreditación de gastos concretos.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos se tratarán conforme al artículo 10 y a la legislación de procedimiento administrativo. Su corrección no se calificará por sí misma como incumplimiento de la persona beneficiaria.

6. Procedimiento

La pérdida total o parcial del derecho al cobro será declarada por el órgano concedente conforme al procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 89 de su Reglamento.

El acuerdo de inicio identificará los hechos, la causa aplicable y el importe al que pudiera afectar. Se garantizará la audiencia de la persona interesada antes de dictar resolución motivada.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 53

La resolución determinará expresamente el alcance total o parcial de la pérdida y sus efectos sobre las cantidades pendientes de pago.

Cuando las cantidades ya hayan sido abonadas, se tramitará, si procede, el correspondiente procedimiento de reintegro. Las eventuales responsabilidades se exigirán mediante los procedimientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 13. REINTEGRO, CONTROL FINANCIERO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Causas de reintegro

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes cuando concurra una causa del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones aplicable a la naturaleza de estas ayudas.

En particular:

a) La obtención de la ayuda falseando las condiciones exigidas u ocultando circunstancias que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de acreditación suficiente de las circunstancias determinantes del derecho a la ayuda, una vez efectuadas las comprobaciones y ofrecida, cuando proceda, la posibilidad de completar o subsanar su acreditación.

c) La alteración o falsificación documental cuando afecte al cumplimiento de los requisitos o a la cuantía reconocida.

d) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración o conservación documental cuando impida comprobar las condiciones determinantes de la concesión, en los términos legalmente establecidos.

e) La percepción de ayudas o recursos incompatibles o el incumplimiento de la limitación de una ayuda por persona, unidad familiar o de convivencia y vivienda.

f) Los restantes incumplimientos que constituyan causa legal de reintegro y afecten al derecho a la ayuda, a su cuantía o a la posibilidad de comprobar su correcta concesión.

La falta de comunicación de otras ayudas se valorará atendiendo a su incidencia real. No determinará por sí sola el reintegro cuando se trate de aportaciones compatibles y no concurra una causa legal que lo justifique.

Los defectos formales subsanables o las inexactitudes sin incidencia en el derecho a la ayuda no determinarán por sí solos su reintegro.

Los requisitos se comprobarán respecto de las fechas y periodos establecidos en estas bases. Los cambios posteriores no constituirán por sí solos causa de reintegro, salvo que afecten a condiciones cuyo mantenimiento resulte expresamente exigible.

El alcance total o parcial se determinará conforme al apartado 2 y mediante el procedimiento del apartado 3.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 53

Cuando los hechos afecten a la validez de la resolución de concesión y exijan su revisión, se seguirá el procedimiento correspondiente conforme al artículo 36 de la Ley General de Subvenciones y a la legislación de procedimiento administrativo.

2. Reintegro total y parcial

Procederá el reintegro total cuando la causa apreciada afecte a la totalidad del derecho a la ayuda, particularmente cuando se constate el incumplimiento de un requisito esencial o la obtención de la subvención mediante falsedad u ocultación determinante.

El reintegro parcial únicamente procederá cuando exista fundamento normativo y pueda identificarse objetivamente la parte del importe indebidamente percibida, manteniéndose el derecho a la cuantía restante.

La resolución deberá justificar la cuantificación del reintegro y su proporcionalidad, sin introducir criterios de graduación distintos de los establecidos en estas bases o en la normativa aplicable.

La concurrencia de una incompatibilidad determinará el reintegro en el alcance que resulte de la norma que la establezca. No se presumirá la incompatibilidad por la mera percepción de otras ayudas admitidas por el artículo 3.

Dado el régimen de justificación establecido en el artículo 11, no se exigirá el reintegro por la falta de aportación de facturas o justificantes de gastos concretos.

3. Procedimiento de reintegro

El procedimiento se iniciará de oficio y será resuelto por el órgano municipal concedente, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones.
El acuerdo de inicio identificará:

a) Los hechos y la causa que motivan la incoación.
b) Los requisitos, condiciones u obligaciones presuntamente incumplidos.
c) El importe de la subvención que pudiera resultar afectado.
d) La exigencia de los intereses de demora que correspondan.

El acuerdo se notificará a la persona interesada, concediéndole **quince días hábiles**, contados desde el día siguiente al de su notificación, para formular alegaciones y presentar la documentación que estime pertinente.

Se garantizará la audiencia en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.
La resolución deberá expresar los hechos acreditados, la causa legal aplicable, la persona obligada al reintegro, su alcance total o parcial, el importe exigible y la liquidación de los intereses correspondientes. Asimismo, indicará la forma y el plazo de ingreso y los recursos procedentes.

El plazo máximo para resolver y notificar será de **doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio**, sin perjuicio de las suspensiones y ampliaciones legalmente procedentes.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 53

El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa producirá la caducidad, con los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones y en la legislación de procedimiento administrativo. Las actuaciones del procedimiento caducado no interrumpirán la prescripción.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Las cantidades exigibles tendrán naturaleza de ingresos de derecho público. Los intereses de demora se calcularán desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro o hasta la devolución efectiva, si esta fuera anterior.

El derecho del Ayuntamiento a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los **cuatro años**. Por tratarse de una ayuda concedida en atención a determinadas circunstancias de la persona beneficiaria, el cómputo se iniciará desde la concesión, conforme al artículo 39.2.b) de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las causas legales de interrupción.

4. Devolución voluntaria

La persona beneficiaria podrá devolver voluntariamente la totalidad o parte de la subvención percibida, sin requerimiento previo del Ayuntamiento, conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Para ello podrá solicitar a la Tesorería Municipal la correspondiente carta de pago o las instrucciones de ingreso, a través de la sede electrónica municipal o de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud identificará a la persona beneficiaria, el expediente, el importe que se pretende devolver y el motivo de la devolución.

La Tesorería Municipal facilitará las instrucciones para efectuar el ingreso. El órgano competente practicará la liquidación de los intereses de demora hasta la fecha de devolución efectiva.

La solicitud de instrucciones de ingreso no equivaldrá a la devolución ni detendrá por sí sola el devengo de intereses.

La devolución voluntaria no impedirá la exigencia de las responsabilidades que legalmente procedan.

5. Comprobación y control financiero

La gestión de las ayudas quedará sometida a las modalidades de control interno que resulten aplicables, ejercidas por la Intervención Municipal conforme al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y a la restante normativa reguladora de las haciendas locales.

Corresponderá al órgano concedente y al órgano instructor realizar las comprobaciones propias de la gestión de la subvención, sin perjuicio de las funciones de control financiero de la Intervención Municipal y de fiscalización externa de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, del Tribunal de Cuentas y de los demás órganos competentes.

Las personas beneficiarias y los demás sujetos legalmente obligados deberán colaborar y facilitar la información y documentación pertinente para el ejercicio de estas funciones, con el alcance y las garantías establecidos en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones y en la normativa aplicable.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 53

Los requerimientos deberán guardar relación con la ayuda y respetar la normativa de protección de datos y los derechos de las personas afectadas.

La obstrucción o negativa a colaborar podrá dar lugar al reintegro o a responsabilidad sancionadora cuando concurran los presupuestos legalmente exigidos, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

6. Régimen sancionador

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones del título IV de la Ley General de Subvenciones y de sus disposiciones de desarrollo.

La exigencia de reintegro no implicará por sí sola la existencia de una infracción. La imposición de una sanción requerirá una conducta legalmente tipificada y la concurrencia de dolo o culpa, con respeto a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y prohibición de doble sanción en los supuestos legalmente previstos.

Serán responsables los sujetos determinados en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones, cuando concurran los requisitos de imputación establecidos legalmente. Resultarán aplicables las causas de exención del artículo 54 de dicha ley.

Cuando proceda la exención por falta de capacidad de obrar, esta se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a quien ostente la representación legal por una conducta propia legalmente tipificada. La condición de representante no determinará por sí sola responsabilidad sancionadora.

La imposición de sanciones requerirá un procedimiento con separación entre las funciones de instrucción y resolución, garantizando la audiencia, la defensa y la presunción de inocencia.

La obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas será independiente de las sanciones que pudieran imponerse.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se dará traslado al Ministerio Fiscal o al órgano judicial competente y se actuará conforme al artículo 55 de la Ley General de Subvenciones, incluida la suspensión del procedimiento sancionador en los términos legalmente previstos.

ARTÍCULO 14. RECURSOS Y DISPOSICIONES FINALES

1. Recursos

La resolución definitiva del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Contra dicha resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano competente, en el plazo de **un mes**, contado desde el día siguiente al de su publicación con efectos de notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de **dos meses**, contado desde el día siguiente al de dicha publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 53

Si se interpone recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

En caso de desestimación de la solicitud por silencio administrativo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a su normativa reguladora.

La publicación o notificación de cada acto susceptible de recurso identificará los recursos procedentes, el órgano competente y los plazos de interposición.

Todo ello se entiende sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que las personas interesadas estimen procedente.

2. Protección de datos personales

a) Responsable del tratamiento

El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Finestrat, con domicilio en Plaça de l'Ajuntament, número 1, 03509 Finestrat, Alicante.

b) Finalidades

Los datos de las personas solicitantes, de quienes las representen y de las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia se tratarán exclusivamente en la medida necesaria para:

— Tramitar y resolver las solicitudes.
— Comprobar los requisitos personales, familiares y económicos establecidos en estas bases.
— Gestionar la concesión, el reconocimiento de la obligación y el pago.
— Tramitar las alegaciones, recursos y procedimientos de modificación, revisión, pérdida del derecho al cobro, reintegro o sanción que procedan.
— Cumplir las obligaciones legales de información, publicidad, fiscalización y control.

c) Base jurídica y datos especialmente protegidos

El tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de obligaciones legales y en el ejercicio de las competencias y potestades municipales, conforme a los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679.

Su fundamento normativo se encuentra en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, en la legislación de régimen local y procedimiento administrativo, en la normativa presupuestaria y de control y en la legislación de servicios sociales aplicable.

El tratamiento de los datos sobre discapacidad, dependencia o salud necesarios para comprobar el acceso a estas ayudas de protección social se ampara en el artículo 9.2.b) del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las competencias municipales del artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985 y del artículo 29 de la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 53

Se tratarán exclusivamente los datos necesarios para acreditar la condición administrativa exigida y su vigencia. No se exigirán historias clínicas, diagnósticos ni información médica adicional cuando baste con el certificado o la resolución correspondiente.

El acceso quedará limitado al personal que deba intervenir en la gestión, resolución o control, según sus funciones, sujeto a los deberes de confidencialidad y a las medidas de seguridad aplicables.

La aportación de documentos no constituirá una autorización para utilizar sus datos con finalidades ajenas a esta convocatoria.

d) Obtención, consulta y comunicación de datos

Los datos procederán de la documentación aportada y de las comprobaciones de oficio legalmente procedentes.

El Ayuntamiento podrá verificar los datos de sus propios registros y realizar las consultas interadministrativas para las que disponga de acceso y habilitación legal. En esta convocatoria no se realizarán consultas directas a las declaraciones del IRPF, a la información fiscal de la AEAT ni a los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La acreditación documental y mediante declaraciones responsables se ajustará a los artículos 5 y 12.
Los datos podrán comunicarse, cuando resulte necesario y exista habilitación legal, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los órganos de control y fiscalización, a los órganos judiciales y a las demás Administraciones competentes. A las entidades bancarias se comunicarán exclusivamente los datos necesarios para efectuar el pago.

La comunicación de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones no implicará su publicación íntegra en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

e) Publicación y confidencialidad

La publicidad de los actos del procedimiento se limitará a los datos estrictamente necesarios y se ajustará a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018.

No se publicarán conjuntamente el nombre y apellidos con el número completo del documento identificativo.

No se publicarán domicilios, datos de contacto, firmas, datos bancarios, información económica detallada ni datos sobre discapacidad, dependencia, salud o circunstancias familiares sensibles. Tampoco se emplearán códigos de exclusión cuya descripción permita revelar públicamente dichas circunstancias.

Cuando la publicación íntegra pueda lesionar derechos o intereses legítimos, se aplicará el artículo 46 de la Ley 39/2015, facilitando a las personas interesadas el acceso al contenido que les afecte mediante los cauces previstos legalmente.

A los efectos del artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, no se dará publicidad a los datos identificativos de las personas beneficiarias cuando, por el objeto de la ayuda, dicha publicidad pueda afectar a su honor o intimidad personal o familiar. Esta limitación no eximirá del suministro de la información legalmente exigida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 53

Se adoptarán medidas adicionales de protección cuando los datos correspondan a personas menores de edad o a personas cuya situación requiera especial protección.

f) Conservación

Los datos se conservarán durante la tramitación y durante los plazos en que puedan exigirse responsabilidades o realizarse actuaciones de comprobación y control.

Posteriormente, su conservación, bloqueo o eliminación se ajustará a la normativa de protección de datos y a la legislación de archivos y patrimonio documental.

g) Derechos e información a las personas afectadas

Las personas afectadas podrán ejercer, cuando procedan, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, presentada en la sede electrónica, en el Registro General o por cualquiera de los medios del artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Podrán contactar con la persona Delegada de Protección de Datos mediante escrito dirigido a dicha unidad en Plaza de l'Ajuntament, número 1, 03509 Finestrat, Alicante, o a través del correo electrónico dpd@finestrat.org.

Asimismo, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

El ANEXO I incorporará la información de protección de datos aplicable a esta convocatoria y los medios de contacto para ejercer los derechos.

El Ayuntamiento garantizará el deber de información respecto de las demás personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia cuyos datos sean tratados, conforme a los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.

La aportación de los datos y documentos necesarios para comprobar los requisitos será indispensable para resolver favorablemente la solicitud, sin perjuicio de las comprobaciones de oficio y de la posibilidad de subsanación.

3. Interpretación y aplicación

El órgano instructor tramitará las incidencias ordinarias dentro de sus competencias y elevará al órgano competente aquellas que requieran una decisión que exceda de sus atribuciones.

Las dudas de interpretación de alcance general serán resueltas por el órgano competente, previos los informes que procedan y con respeto a los principios de igualdad, objetividad y seguridad jurídica.

Las facultades de interpretación no permitirán:

a) Modificar los requisitos de acceso.
b) Introducir criterios de concesión o preferencias no previstos.
c) Alterar la cuantía máxima individual, la fórmula de cálculo o las reglas de distribución.
d) Incrementar el crédito máximo sin seguir el procedimiento legalmente exigible.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 53

e) Restringir los derechos de las personas interesadas o dispensar del cumplimiento de obligaciones legales.

Las modificaciones de las bases o de la convocatoria requerirán su aprobación por el órgano competente y la tramitación y publicidad legalmente exigibles. Deberán valorar sus efectos sobre las solicitudes presentadas y los plazos, garantizando la igualdad de participación y el respeto a los derechos de las personas interesadas.

En lo no previsto expresamente se aplicará la normativa relacionada en el artículo 1.

4. Eficacia temporal

Estas bases y la convocatoria se aplicarán exclusivamente a las Ayudas de Acción Social correspondientes al ejercicio 2026.

La publicación íntegra de las bases se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. El extracto de la convocatoria se publicará en dicho boletín por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La apertura del plazo de presentación de solicitudes requerirá que se hayan realizado ambas publicaciones. Su inicio y el cómputo del plazo máximo para resolver y publicar la resolución se regirán por el artículo 6, tomando en consideración la publicación posterior cuando no coincidan.

El texto íntegro estará disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica municipal, con acceso desde el tablón de anuncios electrónico.

La finalización de la convocatoria no impedirá la aplicación de estas bases a las actuaciones pendientes de pago, comprobación, control, revisión, recurso, pérdida del derecho al cobro, reintegro o sanción, durante los plazos legalmente establecidos.

En Finestrat, a la fecha de la firma electrónica

FDO. ANGEL LOPEZ COSTA

TAG SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y SUBVENCIONES

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 53

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL 2026

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

La persona solicitante es quien reúne los requisitos y será titular de la ayuda, también cuando sea menor de edad.

Nombre y apellidos ……

DNI / NIE / pasaporte ……

Domicilio en Finestrat ……..

Código postal: ……. **Teléfono de contacto:** ……

Correo electrónico (mayúsculas) ……..

2 REPRESENTACIÓN CUANDO PROCEDA

☐ Actúo en nombre propio. ☐ Actúo en representación de la persona solicitante.

Nombre y apellidos de quien representa ……..……

DNI / NIE / pasaporte ……..

☐ Representación legal. ☐ Representación voluntaria acreditada.

Documento o medio de acreditación de la representación

……

3 COLECTIVO POR EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Marque al menos una opción.

☐ Persona nacida en 1961 o en un año anterior.

☐ Pensionista del sistema de la Seguridad Social.

☐ Integrante de familia numerosa con título vigente.

☐ Integrante de familia monoparental con título vigente.

☐ Discapacidad reconocida igual o superior al 33 %.

☐ Dependencia reconocida en cualquiera de sus grados.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 53

4 DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Marque únicamente lo que aporta.

☐ Anexo II cumplimentado y firmado.

☐ Documentación de ingresos de 2025 de todos los integrantes computables: IRPF o certificado tributario / imputaciones / información fiscal equivalente, según proceda.

☐ Documento acreditativo de la pertenencia al colectivo señalado.

☐ Certificados o justificantes complementarios de pensiones, prestaciones e ingresos exentos o no sujetos y de rentas extranjeras computables, cuando proceda.

☐ Documentos acreditativos de los ingresos cuya exclusión se solicita, cuando proceda.

☐ Documentación de las excepciones de convivencia alegadas, cuando proceda.

☐ Acreditación de la representación, cuando proceda.

☐ Anexo III o documento bancario equivalente admitido por Tesorería, cuando los datos no consten en el Ayuntamiento o hayan cambiado.

☐ Documento de identidad, únicamente en los supuestos previstos en el artículo 5.

Otros documentos ……

Si algún documento ya obra en poder del Ayuntamiento, indique cuál, la fecha y el expediente o unidad donde se presentó para facilitar su localización:

EXPONE: Que, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el extracto de la convocatoria indicada, prese dentro de plazo la solicitud y la documentación relacionada.
SOLICITA: Que se admita la presente solicitud y, comprobado el cumplimiento de los requisitos, se conceda la ayuda Acción Social 2026 que corresponda.
Declaro haber leído la información sobre protección de datos y conocer que mis datos serán tratados por el Ayuntamie de Finestrat para tramitar, comprobar, resolver, pagar y controlar esta convocatoria.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y las deudas municipales.

Finestrat, a ……. de…… de 2026

Firma de la persona solicitante o de quien acredite su representación:

Nombre y apellidos: ……

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 53

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	
Responsable Tratamiento	Ayuntamiento de Finestrat.
Domicilio del Responsable	Plaça de l´Ajuntament , 1 03509 FINESTRAT (Alacant)
Contacto	Tel. 96.587.81.00 Fax 96.587.83.08 www.finestrat.org Correo electrónico: contacta@finestrat.org
Finalidades	Las finalidades de este tratamiento son la gestión, comprobación, resolución, pago y control de las Ayudas de Acción Social 2026 por el Departamento de Servicios Sociales.
Conservación de los datos	Sus datos serán conservados durante el periodo establecido por eltratamiento, la legislación y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.
Legitimación / Bases Jurídicas	El tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de obligaciones legales y en el ejercicio de poderes públicos y competencias municipales, conforme al artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679, la Ley General de Subvenciones y la normativa de régimen local y procedimiento administrativo.
Destinatarios de sus datos	Los datos podrán comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a otras Administraciones Públicas y a los órganos de control interno y externo cuando exista obligación o habilitación legal.
Derechos	Puede ejercer ante el Ayuntamiento de Finestrat los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento cuando resulten aplicables, mediante solicitud presentada en el Registro General, en la sede electrónica o por cualquiera de los medios legalmente previstos. La solicitud deberá permitir verificar la identidad de la persona interesada y, en caso de representación, acreditar esta debidamente. Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 53

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE, CONCURRENCIA DE AYUDAS Y ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL

D./D.ª,

con DNI/NIE/pasaporte n.º, actuando en nombre propio / como representante legal de

la persona solicitante,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Primero. Ausencia de prohibiciones

Que la persona solicitante no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulten aplicables.

Segundo. Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

Que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Esta declaración se presenta conforme al artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al no superar la cuantía máxima individual de esta convocatoria los 3.000 euros.

Tercero. Obligaciones por reintegro de subvenciones

Que la persona solicitante se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos legalmente establecidos.

Esta circunstancia se acredita mediante declaración responsable conforme al artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Deudas municipales

Que la persona solicitante no mantiene deudas tributarias o de derecho público en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Finestrat, salvo que estén aplazadas, fraccionadas o suspendidas.

Conoce que la Tesorería Municipal comprobará de oficio esta circunstancia.

Quinto. Concurrencia de otras ayudas o recursos

Respecto de las subvenciones, ayudas, prestaciones, ingresos o recursos públicos o privados solicitados u obtenidos para la misma o análoga finalidad, marque una opción:

☐ No se han solicitado ni obtenido otras aportaciones que deban declararse conforme al artículo 3 de las

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 53

bases.

☐ Se han solicitado u obtenido las siguientes aportaciones:

Entidad concedente o pagadora	Ayuda, prestación o recurso y finalidad	Estado: solicitada, concedida o percibida	Importe conocido

Cuando no se conozca el importe o esté pendiente de resolución, se indicará expresamente.
Podrá adjuntarse una relación complementaria.

Esta declaración no sustituye la acreditación de los ingresos de 2025 de la unidad familiar o de convivencia conforme al artículo 4.

Sexto. Limitación de ayudas

Que conoce la limitación de una ayuda municipal de Acción Social 2026 por persona, unidad familiar o de convivencia y vivienda.

Se compromete a comunicar las solicitudes o concesiones de esta misma convocatoria vinculadas a su unidad o vivienda de las que tenga conocimiento, para su tratamiento conforme al artículo 4.2.
Séptimo. Comunicación de cambios

Que comunicará al órgano instructor las modificaciones o inexactitudes de los datos declarados que puedan afectar al cumplimiento de los requisitos, a la compatibilidad, a la cuantía o al pago.
Comunicará las nuevas ayudas o recursos relevantes conforme al artículo 3 tan pronto como tenga conocimiento de ellos y, en todo caso, antes del pago cuando ya los conozca en ese momento.
Octavo. Veracidad y comprobación

Que los datos de esta declaración son ciertos y conoce las facultades municipales de comprobación.

Conoce que las omisiones, falsedades o inexactitudes sustanciales podrán producir las consecuencias previstas en las bases cuando afecten al derecho a la ayuda, a su cuantía o a su comprobación, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

La aportación voluntaria de certificados tributarios o de Seguridad Social no será obligatoria cuando esta declaración sea suficiente conforme a las bases y a la normativa aplicable.

Finestrat, a ……. de de 2026
(*)Fdo.: D./Dª.

El/La Solicitante
(*) El anexo será firmado por la persona solicitante o por quien acredite su representación.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 53

ANEXO III
MANTENIMIENTO DE TERCEROS

ALTA	
MODIFICACIÓN	

DATOS PERSONALES		**CIF/NIF**	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			
APELLLIDOS			
DOMICILIO			
MUNICIPIO		**C.P.**	
PROVINCIA			
TELÉFONO		**FAX**	
CORREO ELECTRÓNICO			

DATOS BANCARIOS	**Pago mediante transferencia**					
Banco o caja						
Domicilio sucursal						
IBAN						
BIC						

D.C.			**CUENTA NÚM.**							
Número de cuenta										

DILIGENCIA: La persona firmante declara que los datos personales y bancarios consignados son exactos y que la cuenta indicada corresponde a la titularidad o cotitularidad exigida en el artículo 12.2 de las bases.

Cuando firme quien ostente la representación legal de una persona beneficiaria menor de edad y se utilice una cuenta de dicha representación, se hará constar esta circunstancia y se aportará su acreditación, en los términos admitidos por la Tesorería Municipal.

La persona firmante se compromete a comunicar cualquier modificación que afecte al pago y a aportar, cuando proceda, la documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta.

En _____ a_____ de_____ de_2026

Firmado:
(titular de la cuenta)

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 53

ajuntament de Finestrat

Plaça de l´Ajuntament , 1 03509 FINESTRAT (Alacant/Alicante) Tel. 96.587.81.00 Fax 96.587.83.08
www.finestrat.org

EXPTE.: SUB AYTO 04/2026 - 5170/2026

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA [xx], POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT.

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

BDNS (identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/936449).

Primero. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren empadronadas en el municipio de Finestrat **con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año, pertenezcan al menos a uno de los siguientes colectivos y cumplan los restantes requisitos establecidos en estas bases:**

a) Personas que tengan 65 años o más, así como quienes cumplan 65 años durante 2026; es decir, las nacidas en 1961 o en años anteriores.
b) Personas pensionistas del sistema de la Seguridad Social.
c) Personas integrantes de familias numerosas o monoparentales que dispongan del correspondiente título vigente.
d) Personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
e) Personas con una situación de dependencia reconocida, en cualquiera de sus grados, mediante resolución del órgano competente.

La pertenencia a alguno de estos colectivos no determinará automáticamente el derecho a la ayuda. Todas las personas solicitantes deberán cumplir conjuntamente el límite económico y los restantes requisitos generales. La pertenencia a varios colectivos no permitirá obtener más de una ayuda ni incrementar su cuantía.

Segundo. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases específicas tienen por objeto regular la convocatoria y concesión, por el Ayuntamiento de Finestrat, de ayudas económicas de Acción Social correspondientes al ejercicio 2026, destinadas a personas y familias empadronadas en el municipio que pertenezcan a alguno de los colectivos previstos y cumplan los límites económicos y demás requisitos establecidos.

La finalidad de las ayudas es apoyar a hogares que pueden presentar una especial fragilidad económica y contribuir a la cobertura de suministros, alimentación y otros gastos esenciales, reforzando la protección social de las personas y familias destinatarias.

La actuación responde a razones de interés público y social y se encuadra en la competencia municipal relativa a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 53

Tercero. BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS.

Las bases específicas reguladoras y la convocatoria han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Finestrat. El Ayuntamiento de Finestrat comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto íntegro de la convocatoria y la información requerida. La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado del correspondiente extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Su texto se difundirá asimismo en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios electrónico municipal.

Cuarto. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA.

Las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231/48006, denominada «Ayudas para hacer frente al impacto económico y social», del Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat para el ejercicio 2026.

El importe global máximo destinado a la convocatoria asciende a **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €)**, según retención de crédito de 11 de septiembre de 2026, operación número 220260008514.

La concesión se efectuará dentro del límite máximo del crédito autorizado, sin que puedan adquirirse compromisos de gasto ni concederse ayudas por un importe total superior a dicha cantidad. La existencia de crédito disponible no generará por sí solo derecho a la concesión. Será necesario cumplir los requisitos establecidos en estas bases y aplicar las reglas de distribución previstas en este artículo.

La cuantía máxima individual será de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) por persona beneficiaria, con las limitaciones por persona, unidad familiar o de convivencia y vivienda establecidas en estas bases. La pertenencia a varios colectivos no incrementará esta cuantía ni permitirá acumular ayudas. Cuando el crédito resulte suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos, cada persona beneficiaria recibirá 400,00 euros, sin necesidad de establecer un orden de prelación.

Quinto. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, siempre que se haya publicado íntegramente el texto de las bases y de la convocatoria en dicho boletín.

Si la publicación íntegra fuera posterior a la del extracto, el plazo se contará desde el día siguiente al de esa última publicación.

El plazo concluirá el mismo día del mes de vencimiento que corresponda a la fecha de la publicación tomada como referencia. Si no hubiera día equivalente, finalizará el último día de ese mes. Cuando el último día sea inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente, conforme al artículo 30 de la Ley 39/2015.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas mediante resolución motivada. La subsanación documental no permitirá corregir su presentación extemporánea.

Sexto. OTROS DATOS.

Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo normalizado que figura como ANEXO I y deberán presentarse dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 53

Las personas físicas podrán presentar la solicitud electrónicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros serán digitalizadas para su incorporación al expediente administrativo electrónico. Las personas interesadas podrán solicitar asistencia para la identificación, firma y presentación electrónica en las oficinas municipales habilitadas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finestrat, a la fecha de la firma electrónica
LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Fdo.: Natividad Algado Sellés
DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN

Cód. Validación: 4PXX4XTX9G44KZS6KA5QP6GN5
Verificación: https://finestrat.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 53